

Bogotá 20 de Septiembre 2022

Doctor
Jorge Alberto Valencia Marín
Director ejecutivo
Comisión de Regulación de Energía y Gas
Ciudad

Asunto: Solicitud de taller y aclaraciones sobre medidas de alivio tarifario

Respetado Dr. Valencia:

ANDEG y sus empresas afiliadas reconocemos el esfuerzo de la Comisión en relación con el desarrollo regulatorio, en el contexto de las Resoluciones CREG 101027, 101028, 101029, orientadas a solucionar la problemática actual de incremento de las tarifas de energía, en aras de mitigar el efecto de alzas en el costo unitario de prestación del servicio (CU), frente a la tendencia creciente, hasta la fecha, de las variables de indexación de algunos componentes tarifarios, y especialmente, en el contexto de la aplicación de la metodología de remuneración de la distribución contenida en la Resolución CREG 015 de 2018.

En el contexto anterior, a fin de precisar aspectos de las propuestas normativas, **sugerimos que la CREG lleve a cabo un taller con los agentes interesados en donde se detalle el contenido de las iniciativas de la Comisión, explicando el alcance, roles y responsabilidades de los agentes de la cadena**, y en particular, se indique cómo el Regulador observa que los planteamientos definidos, contribuirán en la vía de mitigar el efecto al alza de las tarifas de electricidad.

Así por ejemplo, consideramos adecuado que se dé claridad por parte el Regulador en cuanto a aspectos de implementación de la Resolución CREG 101029 de 2022, en particular:

- Cuáles son las obligaciones facturadas por el ASIC que los comercializadores señalados en el numeral 6.2. de la Resolución CREG 101029 pueden diferir, según lo establecido en el Artículo 6 de la mencionada Resolución?

"Artículo 6. Mecanismo transitorio para diferir las obligaciones de pago de los comercializadores facturadas por el ASIC y el LAC, y las liquidadas por el LAC. Durante el período de aplicación definido en el numeral 6.1 siguiente, los comercializadores señalados en el numeral 6.2 subsiguiente podrán diferir el pago de las obligaciones facturadas por

el ASIC y el LAC y las obligaciones que se derivan de las liquidaciones realizadas por el LAC, con sujeción a las siguientes reglas”

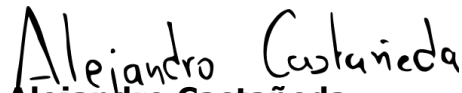
- Para efectos de calcular el valor máximo de 20% de las obligaciones mensuales de pago facturadas por el ASIC al agente comercializador por transacciones realizadas en el MEM, que trata el numeral 6.3, ¿Cuáles serían los conceptos que hacen parte de la base para el cálculo del 20% que el comercializador puede diferir?, ¿Cómo se distribuyen las obligaciones de pago para cada agente comercializador, del total del mercado regulado?

“Numeral 6.3 Monto a diferir por transacciones en el MEM. Se podrá diferir hasta un valor máximo del 20% de las obligaciones mensuales de pago facturadas por el ASIC al agente comercializador por transacciones realizadas en el Mercado de Energía Mayorista, correspondientes al periodo de aplicación”.

Finalmente, solicitamos que se precise cómo se articula lo planteado en la Resolución CREG 101029 de 2022 respecto al Artículo 19 de la Resolución CREG 080 de 2019 en cuanto a condiciones sobre tratamiento neutral a usuarios o prestadores con características análogas en el marco de los acuerdos bilaterales.

Sin otro particular, nos es grato suscribirnos del señor Director con sentimientos de consideración y aprecio.

Cordialmente,


Alejandro Castañeda
Director Ejecutivo